

SEMINARIO SOBRE JURISPRUDENCIA SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO

Esta crónica da cuenta de la celebración, el pasado 12 de febrero de 2020, de un *Seminario sobre Jurisprudencia Social del Tribunal Supremo*, organizado en el marco del Proyecto de Investigación *La jurisprudencia del Tribunal Supremo en materia laboral y social: ámbito funcional, trayectoria y aportaciones más significativas* (Núm. Ref. DER 2016-80327-P), financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad. Dicho acto se desarrolló además en colaboración con los despachos profesionales Abdón Pedrajas y Sagardoy Abogados. El evento tuvo lugar en la Sala de Juicios Simulados de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, y participaron en él personas interesadas en el Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social desde distintas perspectivas y perfiles: las personas que componen el equipo del citado Proyecto de Investigación, profesorado procedente de varias universidades españolas, ejercientes de la abogacía, integrantes del Poder Judicial y de la Inspección de Trabajo y estudiantes de posgrado.

El seminario comenzó a las 16:00 horas, con unas palabras de bienvenida y una intervención introductoria por parte del profesor Joaquín García Murcia, catedrático de Derecho del Trabajo y Seguridad Social de la UCM, investigador principal del Proyecto y director del Seminario. A él le correspondió, asimismo, ejercer de moderador de la primera sesión sobre *Poderes empresariales de control y protección de datos personales en el ámbito laboral*, iniciada con una breve presentación del dossier de jurisprudencia y cuestiones a debate preparado para la ocasión por Diego Álvarez Alonso, profesor titular de Derecho del Trabajo y Seguridad Social de la Universidad de Oviedo.

La primera de las ponencias de esta sesión estuvo a cargo de Raquel Aguilera Izquierdo, profesora titular de Derecho del Trabajo y Seguridad Social de la UCM y letrada del Tribunal Constitucional, quien se ocupó concretamente del uso de *sistemas de geolocalización en el ámbito laboral*. En ella se analizó el marco normativo que sobre este tema incorpora el art. 90 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (en adelante, LOPD), primera regulación expresa de la materia en nuestra legislación.

Se destacó el doble carácter de esta normativa, que, de un lado, habilita al empleador para la utilización de estos sistemas con fines de control laboral de los trabajadores (o empleados públicos), pero también, de otro lado, pretende imponer ciertas condiciones y límites vinculados al respeto de los derechos a la intimidad y a la protección de datos personales. A partir de ahí, la ponencia fue desgranando los distintos interrogantes que suelen emerger a propósito del uso de los sistemas de geolocalización en el contexto de las relaciones laborales, no siempre resueltos por la literalidad del citado art. 90 LOPD, que suscita a su vez algunas dudas interpretativas. Por ello, para arrojar luz sobre esos diversos problemas, la profesora Aguilera acudió no solo a la doctrina judicial disponible hasta la fecha sobre estos asuntos, sino también a los criterios e instrucciones de la Agencia Española de Protección de Datos, así como, muy especialmente, a los dictámenes del denominado *Grupo de Trabajo del art. 29* que, en el seno de la Unión Europea, se ha venido ocupando de la protección de la privacidad y los datos personales.

Particular atención se dedicó a la exigencia de información previa a los trabajadores sobre los dispositivos de geolocalización, a la que hacen alusión buena parte de los mencionados documentos e instrucciones en el terreno de la protección de datos y que se acoge explícitamente en el art. 90.2 LOPD. Se puso de manifiesto que no queda plenamente claro el alcance que debe darse a dicha exigencia de información previa, resultando dudoso, por ejemplo, si es necesario advertir de manera expresa y detallada sobre la utilización de los mecanismos de geolocalización precisamente con fines de control laboral o si basta con informar meramente de la presencia de esta clase de dispositivos, como parece desprenderse de una interpretación literal y sistemática del precepto. Igualmente, se planteó la eventual posibilidad de eximir de la exigencia de información anticipada a aquellos supuestos en que existieran sospechas previas de incumplimientos graves o cuando la utilización de sistemas GPS fuera conocida *de facto* por los trabajadores, como se desprende de algunas decisiones judiciales.

La segunda ponencia, dedicada al *uso de dispositivos de videovigilancia y grabación de sonidos en los lugares de trabajo*, estuvo a cargo de Jesús Lahera Forteza, profesor titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la UCM y consultor del despacho de Abogados Abdón Pedrajas. Desde el inicio de su intervención, el ponente subrayó la necesidad de distinguir entre distintas clases y supuestos de videovigilancia, pues, sin perjuicio de algunos elementos comunes, los parámetros de legalidad y enjuici-

ciamiento son distintos en cada caso. Así, de entrada, el marco legal propio de los sistemas de videovigilancia con fines generales de seguridad de las instalaciones se encuentra fundamentalmente en el art. 22 LOPD y en la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, mientras que el referido a las cámaras con fines específicos de control laboral es el establecido en el art. 89 LOPD. Asimismo, hay diferencias, por ejemplo, en cuanto al fundamento de las excepciones al consentimiento para la captación y tratamiento de la imagen o en lo que se refiere al alcance y requisitos de la información previa que debe proporcionarse a las personas afectadas.

Desde ese marco inicial, el profesor Lahera fue diseccionando sucesivamente las reglas y cánones de enjuiciamiento aplicables a distintas situaciones. En primer lugar, la de los dispositivos de videovigilancia instalados específicamente para una finalidad de control laboral estructural, lo que el art. 89 LOPD valida, pero imponiendo ciertos límites (proporcionalidad y exclusión de lugares destinados al descanso o esparcimiento, tales como vestuarios, aseos, comedores y análogos), además de exigir información previa expresa y clara a los trabajadores y, en su caso, a sus representantes, lo que, a juicio del ponente, supone excluir que sea suficiente con la mera presencia de carteles indicativos de la presencia de cámaras, como en su día pareció entender cierta jurisprudencia. En segundo lugar, se analizó el supuesto de la «captación casual» de la comisión flagrante de un acto ilícito por los trabajadores al que expresamente se refiere el art. 89.1 LOPD, en el que —entonces sí— se entenderá cumplido el deber de informar cuando existiese al menos el dispositivo de señalización al que se refiere el art. 22.4 LOPD. La ponencia sometió a debate los interrogantes que esta previsión suscita, señaladamente, el de descifrar si abarca solo las actuaciones de relevancia penal o contrarias a normas de orden público, o si resulta aplicable a los meros incumplimientos laborales. En tercer lugar, a propósito de la instalación de cámaras ocultas, repasando la jurisprudencia al respecto desde la STC 186/2000 hasta la STEDH de 9 de enero de 2018 (*López Ribalda c. España*), se incidió en su admisión excepcional exclusivamente en los supuestos de previas sospechas fundadas de serios incumplimientos, y únicamente cuando se utilizan para identificar a los responsables, de manera puntual, temporal y con arreglo al principio de proporcionalidad. En cuarto lugar, se analizó lo relativo al uso de sistemas de grabación de sonidos, más restrictivamente regulado y quizá menos problemático. Por último, se abordó la captación de imágenes no ya mediante los sistemas de vigilancia implantados por la empresa, sino a través de los dispositivos móviles de los propios trabajadores, que se apun-

tó como asunto emergente, dando cuenta de algunos criterios de la Agencia Española de Protección de Datos sobre el particular.

En la tercera ponencia, Iván García López de la Riva, abogado del despacho Abdón Pedrajas y profesor asociado de la UCM, abordó el *control empresarial sobre los dispositivos y sistemas de comunicación informáticos, electrónicos o digitales (ordenadores, correo electrónico, navegación en Internet, etc.)* utilizados por los trabajadores. En ella se exploraron las posibilidades y límites de la monitorización por el empresario a propósito de dichos instrumentos tecnológicos desde el prisma de los derechos a la intimidad y a la protección de datos, y asimismo del más específico derecho al secreto de las comunicaciones. Además de analizar las reglas legales al respecto contenidas en el art. 87 LOPD, el ponente realizó un amplio examen de la abundante y compleja jurisprudencia en la materia. En este sentido, comentó la doctrina de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo desde la bien conocida STS de 27 de septiembre de 2007 (rec. 78/2006), primera en tratar el tema y que introduce en nuestro sistema el paradigma de las «expectativas de intimidad», hasta la más reciente STS 119/2018, de 8 de febrero de 2018 (rec. 1121/2015). Lo hizo, además, poniendo esa jurisprudencia en relación con la de la Sala de lo Penal del mismo Tribunal Supremo sobre intervención de las comunicaciones electrónicas, y también con la del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, especialmente la contenida en las SSTEDH de 3 de abril de 2007 (*Copland c. RU*) y de 5 de septiembre de 2017 (*Barbulescu c. Rumanía*).

A través de ese recorrido por las distintas resoluciones relevantes de los tribunales en este campo, Iván García López de la Riva fue sistematizando las distintas pautas y cánones de enjuiciamiento que se entremezclan de manera algo intrincada en este conflictivo terreno, en el que adquieren relevancia tanto el test de proporcionalidad como el examen de las expectativas de confidencialidad creadas (o limitadas) por las previas prácticas, advertencias, protocolos, instrucciones o políticas previas de la empresa sobre uso y control de los dispositivos y comunicaciones digitales. No obstante, advirtió también del carácter no plenamente uniforme, diáfano e inequívoco del criterio de los tribunales, señalando puntos de coincidencia, pero también de disonancia, entre la doctrina del Tribunal Supremo y, en particular, la del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

La segunda sesión dio comienzo a las 18:00 horas y en ella se abordaron tres temas clásicos para el Derecho del Trabajo: *contratas, cesión de trabajadores y transmisión de empresas*. Pese a tratarse de temas bien conocidos, tras un intenso debate quedó clara la necesidad de replantear algunos

aspectos de su regulación. Para abordar esta materia se contó con la presencia y participación como ponentes de María del Rosario García Álvarez (magistrada del Tribunal Superior de Justicia de Madrid), Martín Godino Reyes (abogado e integrante del despacho Sagardoy Abogados) y Raquel Muñiz Ferrer (abogada e integrante del despacho Sagardoy Abogados), intervenciones que fueron moderadas por el inspector de trabajo y Seguridad Social Juan Grangel Vicente. Previamente, Ángeles Ceinos Suárez, profesora titular de Derecho del Trabajo y Seguridad Social de la Universidad de Oviedo, realizó una breve presentación del dossier de jurisprudencia y cuestiones a debate por ella preparado como material de trabajo para el seminario.

En esta última sesión, durante casi dos horas, que precedieron al debate con el público asistente, los ponentes abordaron algunas cuestiones clave que no acaban de encontrar solución ni en la regulación vigente ni en la interpretación que el Tribunal Supremo viene realizando de ellas. En primer lugar, tomó la palabra Martín Godino Reyes, que en relación a las *contratas* y *subcontratas* recalcó la importancia que tiene el concepto de propia actividad y la dificultad que supone determinar, *a priori*, si nos encontramos ante el presupuesto que habilita la aplicación del art. 42 del Estatuto de los Trabajadores, barajándose incluso la posibilidad de llevar a cabo una extensión de su ámbito de aplicación en aras de una mayor protección del trabajador y de una mayor seguridad jurídica para las diferentes empresas que participan en los procesos productivos.

Con una destreza propia de quien conoce la norma, la jurisprudencia y la realidad en la que estos dos elementos confluyen, el ponente realizó una brillante exposición en la que de manera concisa fue dando cuenta de las dificultades que conlleva identificar el concepto de propia actividad, todo ello salpicado de referencias a recientes pronunciamientos del Tribunal Supremo sobre la materia. Asimismo, hizo referencia a otra materia especialmente compleja, que también ha sido objeto de análisis profuso por parte del Tribunal Supremo en los últimos tiempos, la *transmisión de empresas*, tema respecto del cual resulta especialmente importante el concepto de unidad económica autónoma, que el ponente calificó de «líquido», lo que dificulta la aplicación de los efectos que se desprenden del art. 44 del Estatuto de los Trabajadores. En relación con esta cuestión, el ponente no perdió la oportunidad de mencionar algunas sentencias recientes del Tribunal Supremo y recalcar las dificultades que plantea la sucesión de *contratas* y la consiguiente sucesión de plantillas por vía convencional.

La siguiente ponente que hizo uso de la palabra fue Raquel Muñiz Ferrer, quien expuso con gran claridad y a grandes rasgos el complejo asunto de la *cesión ilegal de trabajadores*, deteniéndose en algunos pronunciamientos del Tribunal Supremo mediante los cuales trataba de ilustrar y dar respuesta a una de las cuestiones clave en esta materia, cual es, la de los elementos que han de valorarse para calificar una situación de cesión ilegal de trabajadores, respecto de la que destacó la importancia de las circunstancias concurrentes en el caso concreto. Asimismo, la ponente dio respuesta a problemas más concretos, tales como el alcance de los efectos retributivos en los casos de cesión ilegal de trabajadores, así como ciertas cuestiones de carácter procesal de especial trascendencia para los trabajadores objeto de cesión ilegal a la hora de hacer valer sus derechos.

Por último, tomó la palabra Rosario García Álvarez, que abordó un tema muy específico en relación con la *sucesión de contratas*. A través de una presentación ágil y exhaustiva, la ponente expuso la respuesta dada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid a la cuestión de si se puede predicar la *capacidad subrogatoria de los pliegos de condiciones administrativas*. Después de mostrar las diferentes respuestas que a esta concreta pregunta venían dispensando la jurisdicción social y la contencioso-administrativa, así como después de realizar un recorrido por los pronunciamientos más destacados del Tribunal Supremo en esta materia y de analizar la normativa aplicable, la magistrada dio a conocer las razones por las que en diferentes sentencias de 2018 el Tribunal Superior de Justicia de Madrid reconoció acción para demandar por incumplimiento y reclamar una indemnización por daños y perjuicios a los trabajadores de la Corporación Radio Televisión Española respecto de los cuales no se había producido la subrogación reclamada por los trabajadores, pese a que en el acuerdo de constitución de la Corporación con los sindicatos aquella se había comprometido a incluir en los pliegos de los concursos públicos la subrogación de los trabajadores de las empresas de servicios en el caso de cambio de titularidad de la contrata, acuerdo que sistemáticamente se había venido incumpliendo.

En ambas sesiones, la presentación de las ponencias fue seguida de un animado coloquio con el cualificado público asistente, que no solo lanzó interesantes preguntas sobre los temas tratados, sino que también planteó reflexiones críticas en torno a cuestiones tales como, por ejemplo, las inferencias e imbricación entre el derecho a la intimidad y la protección de datos personales, el mayor o menor alcance con que ha de exigirse la información previa a los trabajadores respecto del control sobre (o mediante)

instrumentos tecnológicos, la problemática de la doctrina sobre sucesión de plantillas o las últimas pautas de la jurisprudencia sobre la subrogación empresarial por convenio colectivo.

Ángeles CEINOS SUÁREZ y Diego ÁLVAREZ ALONSO
Profesores Titulares de Derecho del Trabajo
y de la Seguridad Social de la Universidad de Oviedo

SEMINARIO DE CONTRATACIÓN TEMPORAL EN EL SECTOR PÚBLICO Y DERECHO DE LA UE

Con este Seminario titulado *Contratación temporal en el sector público y Derecho de la Unión Europea* comienza la andadura de los que el Instituto de Derecho Europeo y de Integración Regional (IDEIR) organizará junto a los Departamentos de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid. Este primer encuentro transversal fue organizado conjuntamente con el Departamento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social y el Departamento de Derecho Administrativo.

La presentación del tema estuvo a cargo de Emilio de Castro Marín, profesor asociado del Departamento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la UCM. Tras un exhaustivo repaso de la regulación legal en relación con la consideración «amplia» del concepto de trabajador con contrato de duración determinada, el ponente, acudiendo a la jurisprudencia interna e internacional, planteó tres cuestiones problemáticas en lo relativo a la contratación temporal en el sector público y su posible acomodo al Derecho de la Unión Europea, a saber:

- La posible discriminación entre trabajadores temporales e indefinidos al amparo de la cláusula 4.^a de la Directiva 1999/70/CE, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, desde la perspectiva del derecho o no a una indemnización a la finalización del contrato.
- La posible discriminación entre diferentes categorías de trabajadores temporales entre sí, desde la perspectiva del derecho a una indemnización a la finalización del contrato en unos supuestos sí y en otros no.
- La problemática en relación con las medidas para prevenir los abusos como consecuencia de la utilización sucesiva de contrataciones temporales.

A continuación intervino Germán Fernández Farreres, catedrático de Derecho Administrativo de la UCM que empezó su comunicación incidiendo en la Directiva europea de 1999 y reflexionando sobre la razón de la temporalidad y la prohibición del abuso de la contratación temporal.

En el ámbito del empleo público se plantea una problemática específica derivada de las diferentes categorías del personal al servicio de las Administraciones Públicas. En este aspecto, hay que conjugar diferentes funcionarios en su doble modalidad: funcionarios de carrera, funcionarios interinos y los contratados en régimen laboral. Desde la perspectiva europea resulta intrascendente para la regulación comunitaria esta categorización. Dado los problemas que genera la proyección de la norma comunitaria que tiene finalidad funcional, resulta indiferente porque lo que importa es que no haya un trato discriminatorio entre el trabajador funcionario o no que es fijo y el trabajador funcionario o no que es temporal.

Al hilo de estas dificultades que se generan y de la proyección de la directiva comunitaria al ámbito del empleo público, el ponente profundizó sobre la razonabilidad de esta situación de categorías y acerca de las condiciones de los empleados públicos. En primer lugar, recuerda que por razones históricas la figura del funcionario se ha vinculado evidentemente con la Administración Pública incluso cuando se llevó a cabo la laborización de la función pública. En esta situación, el ponente es partidario de repensar el Estatuto Básico del Empleado Público, reajustarlo y solventar las diferencias que, en su opinión, pasan por la reducción de la condición del funcionario dentro del empleo público. Sostiene que hoy día la consecuencia a la condición funcional es que los puestos de trabajo que supongan el ejercicio de potestad administrativa (sea directa o indirecta) quedan reservados a funcionarios. No obstante, las demás actividades son prestadas tanto por los funcionarios como por el personal laboral. En su opinión, la resolución de muchos problemas pasa por acabar con la participación funcional en el ámbito de funciones desempeñadas por el personal laboral.

Cuando se habla del principio de no discriminación se hace una comparación entre el personal fijo y el personal temporal. Según el esquema del empleo público, se compara al funcionario interino y al personal estatutario temporal con el funcionario de carrera que es fijo y, en su caso, con el trabajador laboral fijo. Existe, por tanto, una yuxtaposición entre el personal fijo y el temporal y también entre el personal funcional con el laboral. Puede haber diferencias siempre que estas sean objetivas. No obstante, la diferencia de trato no puede ser la razón de la temporalidad. Por

tanto, ¿qué razones puede haber entre un funcionario interino y un funcionario de carrera con un contratado laboral fijo? La naturaleza del puesto de trabajo no, porque nuestro derecho no establece limitaciones a los puestos que pueden ser desempeñados por los funcionarios interinos y por los funcionarios de carreras. Por ende, no puede haber diferenciaciones por razón del puesto, ya que el mismo está al alcance de las dos figuras. La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, dio una vuelta de tuerca razonable. Se introdujo una pequeña modificación en la propia Ley reguladora a los efectos de establecer qué determinados puestos de trabajo solo podían ser desempeñados por funcionarios de carrera y no por interinos.

Por último, termina precisando que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, así como el Tribunal Supremo, han ido reconociendo derechos a los funcionarios interinos que en el marco de la vigente normativa corresponden a los funcionarios de carrera. No existe entonces diferenciación de puestos de trabajo. Por tanto, en este proceso de aplicación de la Directiva comunitaria de no discriminación se están dando pasos de equiparación de derechos.

Para cerrar el seminario intervino Joaquín García Murcia, catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social en la UCM, que desarrolló su intervención en cinco puntos:

En primer lugar, la noción de sector público es amplia y requiere una mayor concreción. Se debe diferenciar entre la Administración Pública y las empresas públicas, siendo objeto del seminario la primera. El ponente se plantea ¿hasta qué punto es aplicable el EBEP a las empresas públicas? El foco de atención cae en la Administración Pública, siendo en esta donde aparecen los problemas jurisprudenciales e interpretativos. No todo el sector público tiene la misma atención en esta interpretación en el seminario.

En segundo lugar, se detiene en el régimen jurídico de la contratación temporal y de las distintas manifestaciones más allá de la contratación de las Administraciones Públicas. Subraya que es preciso tener en mente los diversos cauces normativos muy afectados por la aportación jurisprudencial. Como regla general se aplican las reglas de contratación temporal al ámbito público, suscitando de esta manera problemas, como, por ejemplo, la aplicación del art. 15 ET en la Administración, pero con cuidado, teniendo en cuenta las normas internacionales y presupuestarias, pues estas últimas fijan las limitaciones de uso de estas fórmulas de contratación. Existen también supuestos especiales de contratación, supuestos

ad hoc que generan su propia problemática que en ocasiones se cruza con la problemática general, y que tienen una acotación específica, una regulación propia que no tiene por qué ser la misma. Existen también casos especiales y relevantes de mencionar como el personal estatutario, figura que tiene una problemática similar a la laboral.

En tercer lugar, desde la perspectiva de la jurisprudencia en el ámbito social, el ponente se interroga en qué medida la contratación laboral temporal es trasplantada a la Administración Pública y con qué posibilidades. Pone énfasis en dos datos. En primer lugar, la aparición frecuente del art. 79 EBEP y de esa regla de oferta pública y su incidencia en la validez del contrato temporal correspondiente. Existe una tesis jurisprudencial razonable según la cual ese mandato a los poderes públicos no incide en la validez del contrato, pero sin perjuicio de que se pueda valorar la acomodación del contrato a las disposiciones legales correspondientes. En segundo lugar, otro aspecto interesante es el relativo a la extinción de determinados contratos temporales dentro de la Administración Pública, los cauces y efectos para extinguir el contrato y sus efectos a la vista del cauce legal que se haya utilizado. El TS en muchas ocasiones ha valorado que hay que usar las vías del art. 51 si afecta a multitud o el art. 52 en el caso preciso con las condiciones indemnizatorias correspondientes.

En cuarto lugar, el profesor García Murcia incide en la jurisprudencia constitucional y comunitaria, pues la afectación de esta última es determinante en la jurisprudencia interna. En lo que se refiere a la jurisprudencia comunitaria, el uso de la directiva nombrada se pone en cuestión, pues no se siente representativo el empleo público en dicha normativa. Se ha dado por hecho que se aplica esta, en opinión del ponente, pues entiende que se está hablando de relación laboral y no de otro tipo. Se pone en cuestión de igual manera la aplicación de otras normativas de la Unión Europea al empleo público, pues el ponente considera que quizá algunas de estas no tienen la finalidad con la que se están usando.

Por último, a modo de reflexión final, considera que esta intervención jurisprudencial, esta judicialización, es consecuencia de un fenómeno que es sobre todo político. Se trata de un problema que quizá deba haber sido resuelto por los responsables políticos y los interlocutores sociales. La masa de temporalidad es consecuencia de la acción de estos sujetos políticos y de las relaciones laborales en el ámbito correspondiente. Es consecuencia de una falta de periodicidad en la convocatoria de plaza en la Administración correspondiente. No es un problema de norma, ni siquiera es un problema de discriminación, sino de una mala gestión de la cosa

pública. En definitiva, es más una lucha de intereses que una normativa. En ciertos casos se ha buscado un estiramiento de la norma efectiva para cambiar el régimen existente derivado de una disconformidad. Siendo de relevancia el uso que se está llevando a cabo de la cuestión prejudicial y siendo un arma de cambio de la norma, no un mero instrumento de consulta.

Matthieu CHABANNES
Personal Contratado Predoctoral (FPU)
Departamento de Derecho del Trabajo
y de la Seguridad Social UCM

**CONMEMORACIÓN DEL QUINCUGÉSIMO ANIVERSARIO
DEL DOCTOR *HONORIS CAUSA*
DON ALFREDO MONTOYA MELGAR
COMO CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD**

El pasado 3 de diciembre de 2019 se celebró en la Facultad de Derecho un acto académico con motivo de las cinco décadas del nombramiento como catedrático del profesor Alfredo Montoya Melgar, magistrado del Tribunal Constitucional.

El acto académico congregó en torno a su persona a nueve de los doce magistrados del Tribunal Constitucional; el presidente actual del Constitucional y varios de sus antecesores; profesores de la disciplina de la Universidad Complutense y de otras muchas Universidades de España; discípulos del profesor Montoya; representantes de otras universidades; amigos y familiares.

Se desarrolló el acto, solemne y emotivo (como lo describió el Decano de la Facultad, profesor Ricardo Alonso García), para homenajear desde la excelencia y, sobre todo, «desde el afecto que esta Facultad tiene hacia Alfredo Montoya».

Afecto que cada uno de los intervinientes en el acto, y desde muy diversas perspectivas, todas complementarias como piezas de un puzzle perfectamente ensamblado, manifestaron en sus espléndidas y entrañables palabras; desgranando parcelas de la intensa vida personal, profesional y académica de Alfredo Montoya.

Concluyó el acto académico con palabras de agradecimiento del homenajeado; relato de los que él llamó «designios providenciales» de su vida

personal y académica; recuerdo sentido y emocionado de su maestro, el de todos, profesor Manuel Alonso Olea, y palabras de cariño hacia profesores de diferentes Universidades, sin olvidar a anteriores decanos de la Facultad de Derecho.

Se incluyen a continuación las palabras de los intervinientes en el acto; con el cierre de las de don Alfredo Montoya Melgar.

INTERVENCIÓN DEL EXCMO. SR. D. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ RIVAS, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Excelentísimo presidente, magistrados eméritos y magistrados del TC,
Excelentísimos señores magistrados del TS,
Magnífico señor rector de la Universidad de Murcia,
Excelentísimo señor decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid,
Excelentísimos e ilustrísimos señores,
Dignísimas autoridades académicas,
Señoras y señores:

Constituye para mí un gran honor y satisfacción poder participar en este acto de homenaje a mi colega y amigo, el excelentísimo señor don Alfredo Montoya Melgar, con motivo de sus cincuenta años (bodas de oro) como catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

Nacido en 1937 en el Madrid de la Guerra Civil, don Alfredo pertenece a esa generación de la posguerra que con tenacidad, reciedumbre, laboriosidad y dedicación, han hecho que nuestro país pudiese disfrutar de un largo periodo de paz para consolidar la democracia de la que disfrutamos ahora con nuestra Constitución de 1978 y con instituciones tan sólidas como el Tribunal Constitucional donde ahora él trabaja.

I. Un repaso de su dilatada y exitosa trayectoria profesional y académica resulta imposible (por la brevedad del tiempo de que dispongo y porque otras autoridades que nos acompañan en la mesa podrán efectuar mejor esa semblanza). Pero no quiero dejar de citar la excelencia académica que ha encarnado don Alfredo ya cuando se licenció en Derecho —con sobresaliente— en la Universidad de Sevilla (en 1960), cuando obtuvo su doctorado con sobresaliente *cum laude* y premio extraordinario con su tesis *El poder de dirección del empresario en 1962* (bajo la magnífica batuta del maestro Alonso Olea, tan presente en este Salón de Grados,

en esta Facultad y en la vida de muchos de los profesores que nos acompañan, especialmente del decano Alonso García), y cuando obtuvo su cátedra por la Universidad de Murcia en 1969.

Igualmente, mi presencia en esta Facultad de Derecho de la Universidad Complutense me trae a la memoria mis años de estudiante en la misma, mis recuerdos como profesor de Derecho Constitucional en la Cátedra de don Luis Sánchez Agesta y otros sucesivos reencuentros con ella, especialmente como miembro de la Asociación de Antiguos Alumnos de esta Facultad.

Don Alfredo ha consagrado su vida a la universidad. Llama poderosamente la atención su labor docente y de maestro, habiendo dirigido más de treinta y dos tesis doctorales (todas calificadas *cum laude* y varias con premio extraordinario), y habiendo sido él calificado óptimamente en repetidas ocasiones por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (evaluado con el número 1 por el *Index Scholar* en 2012 en *medición del rendimiento de la producción académica en Ciencias Sociales y Humanas*), y participado y presidido comisiones de cátedra y de profesores titulares de un largo número de docentes. Todo ello, amén de su integración activa —entre otras— en la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia de Murcia (1983), en la Real Academia Alfonso X El Sabio de Murcia (1988) y en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación (desde el año 2000).

Su vinculación con la Universidad de Murcia y con la Complutense de Madrid fue más allá de su jubilación, pues consta en la memoria colectiva del Departamento de Derecho del Trabajo de esta última Facultad como cada jueves don Alfredo aparecía por su despacho para continuar dirigiendo y ayudando a estudiantes y profesores. Igualmente se atestigua con la publicación de más de 40 libros y monografías, más de 200 colaboraciones en obras colectivas, más de 150 artículos en revistas jurídicas, más de 20 comentarios a textos legales y de jurisprudencia, 49 prólogos, 23 *laudatios* y otros editoriales y reseñas; entre todos los cuales destaca la 40.^a edición de su *Manual del Derecho del Trabajo* (Tecnos) —con el que tantas promociones de licenciados en Derecho han estudiado— o su último ensayo *El Trabajo en la Literatura y el Arte* (Civitas, 1995).

II. Por otro lado, profesionalmente, en sus escasos dos años y nueve meses como magistrado del Tribunal Constitucional, don Alfredo ha conseguido poner al día la cartera de asuntos heredada y ha dictado 37 sentencias como ponente (emitiendo quince votos particulares); deseando

hoy aquí resaltar, por su complejidad o trascendencia —y por no tratarse de cuestiones de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social—, las cuatro siguientes:

- STC 138/2018, de 17 de diciembre, que desestima la cuestión de inconstitucionalidad promovida por la Audiencia Nacional (Sala Contencioso-Administrativa, Sección 6.^a) sobre el último inciso del art. 18.2.a).1 de la Ley 20/2013, de Garantía de la Unidad de Mercado (que considera discriminatorio imponer el requisito de tener un centro en el territorio de una Comunidad Autónoma para poder obtener una ventaja económica), por considerarlo contrario a las competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón sobre ejecución de la legislación laboral, mediante la convocatoria de subvenciones en materia laboral (de planes de formación para trabajadores ocupados) (arts. 149.1.7 CE y 77.2 del Estatuto de Aragón).
- STC 43/2019, de 27 de marzo, que estima parcialmente el recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra los arts. 51 a 68 y la DF 7.^a a) de la Ley del Parlamento de Cataluña 5/2017, de 28 de marzo, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Sector Público, y de Creación y Regulación de los Impuestos, acotando los límites de la potestad tributaria de las Comunidades Autónomas al art. 6 LOFCA y concluyendo (en el FJ 5.^o) en la nulidad del impuesto sobre el riesgo medioambiental de elementos radiotóxicos por su equivalencia (en hecho imponible, cuantificación y finalidad extrafiscal) con el impuesto autonómico sobre la producción de energía eléctrica de origen nuclear (cuya inconstitucionalidad ya se declaró en STC 74/2016).
- STC 51/2019, de 11 de abril, que estima parcialmente el recurso de inconstitucionalidad respecto de los arts. 52, 58, 61, 65, 68, 112, 117 y 120 y DA 9.^a (sobre «Ordenación de las enseñanzas») de la Ley de Cataluña 12/2009, de 10 de julio, de Educación, aplicando (en los FFJJ 6.^o y 7.^o) la doctrina de las *leges repetitae* (SSTC 341/2005, FJ 9.^o; 73/2016, FJ 10.^o; 159/2016, FJ 3.^o, y 62/2017, FJ 7.^o).
- STC 58/2019, de 6 de mayo, que estima el recurso de amparo, por vulneración del derecho a un proceso público con todas las garantías (art. 24.2 CE), por no planteamiento de la cuestión prejudicial del art. 267 TFUE contra la STS (Sala 3.^a, Secc. 3.^a) de 12 de diciembre de 2017 (y ATS de 25 de enero de 2018) que inaplica el art. 45.4 de la Ley del Sector Eléctrico y anula la Orden IET/350/2014, de 7

marzo, por la que se fijaban los porcentajes de reparto de las cantidades a financiar mediante el bono social correspondiente a 2014, al considerarlos incompatibles con el art. 3.2 de la Directiva 2009/72/CE, pero sin plantear cuestión prejudicial en relación con la doctrina del *acto aclarado* (identidad de supuesto con la STJUE *Federutility* de 20 de abril de 2010) a pesar de ser procedente.

III. Sin embargo, es la faceta humana de don Alfredo la que resulta más poderosa y atractiva.

En este sentido, por un lado, tenemos a don *Alfredo jurista*, de talante abierto y dialogante, de quien resulta encomiable su laboriosidad y su perspicacia, pero, sobre todo, su humor y socarronería —tal vez heredada de sus años en Murcia—, que le hacen extraer siempre conclusiones positivas, aun en circunstancias difíciles. Igualmente, es reseñable su lealtad, respeto a los demás y profundo sentido institucional y de servicio a su país.

Por otro lado, tenemos al don *Alfredo familiar*, constantemente pendiente de su mujer (Elisa) —o, como él dice, «mi pareja de hecho desde hace más de cincuenta años»—, de sus dos hijas (Elisa y Silvia), de su hijo (Alfredo) y, ahora, de su nieto (Alfredo).

Concluyo reiterando mi profunda emoción por asistir a un acto tan entrañable en esta Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, donde cursé mis estudios de licenciatura y de doctorado, obteniendo la máxima calificación en mi tesis sobre *La justicia constitucional en el Derecho comparado y español*.

Muchas gracias a todos, y ¡enhorabuena Alfredo!

INTERVENCIÓN DEL EXCMO. SR. D. JESÚS GULLÓN RODRÍGUEZ, PRESIDENTE DE LA SALA CUARTA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Queridos amigos:

Es una enorme satisfacción para mí y a la vez constituye un honor entrañable intervenir en este acto en el que queremos reconocer públicamente los enormes valores personales y profesionales que concurren en el profesor Montoya Melgar.

Desde hace más de cuarenta años, mi vida profesional ha transcurrido en ámbitos dedicados a la aplicación del Derecho laboral, desde las Magis-

traturas de Trabajo hasta la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, que hoy me honro en presidir, con un paréntesis en el Consejo General del Poder Judicial donde presté servicios como secretario general durante ocho años.

Desde esa especial situación profesional, hace más de veinte años que he tenido la fortuna de conocer personalmente al profesor Montoya, y, además, desde mucho antes, por su magnífica obra, por sus brillantes intervenciones doctrinales y por sus muchísimas e interesantes publicaciones, algunas de ellas —como el manual— reeditado una y otra vez hasta hoy mismo; por ello para mí, como para tantos otros juristas, siempre ha sido una permanente fuente de inspiración científica, doctrinal y práctica.

Como todos sabemos, el querido profesor Montoya nació el 25 de septiembre de 1937; ha cumplido entonces ochenta y dos años hace poco, y resulta curioso y alentador comprobar cómo brillantes maestros y compañeros de cátedra suyos, como Juan Antonio Sagardoy o Luis Enrique de la Villa —aquí presentes—, nacidos ambos en 1935, pronto celebrarán sus ochenta y cinco años en plenitud de facultades, igual que el maestro Montoya. Podría decirse que un benéfico gen protege muy eficazmente a nuestros maestros frente al paso del tiempo.

En este sentido, mi querido compañero Antonio Sempere en la *laudatio* pronunciada por él con motivo de la investidura del profesor Montoya como doctor *honoris causa* en el año 2006 —hace ya trece años— en la Universidad Rey Juan Carlos describía con detalle sus muchos méritos académicos y personales, poniendo también el acento en algo que sigue resultando evidente hoy, como es su «envidiable estado de forma física e intelectual».

Para quienes nos dedicamos a este mundo especializado en el ámbito del Derecho laboral y de la Seguridad Social y sus instituciones resulta admirable contemplar, desde la perspectiva que hoy proporciona el tiempo transcurrido, esa formidable trayectoria que abarca ámbitos de conocimiento de nuestra especialidad, en la que, entre otras muchas cosas, podemos constatar históricamente su presencia relevante en trabajos de creación normativa, como fueron, entre otros, los relacionados con la elaboración de la Ley General de la Seguridad Social de 1966, precedente normativo básico del sistema actual.

El profesor Montoya forma parte de un conjunto amplio y magnífico de catedráticos —sucesores de Bayón Chacón, Pérez Botija y Alonso Olea— que han dignificado enormemente el mundo del Derecho del Trabajo, al que nos honramos en pertenecer. Dos magníficos magistrados procedentes del mundo de la cátedra nos honran y enriquecen en el quehacer diario de

la Sala Cuarta del Tribunal Supremo —Antonio Sempere y Angel Blasco— y muy pronto tomará posesión un tercer catedrático, Ignacio García Perrote, con los que la confluencia de conocimientos académicos propios de ese ámbito de actividad se integrará perfectamente con el saber y experiencia de quienes formamos parte de la Sala como magistrados de origen.

La obra del maestro Montoya pone de manifiesto una larga y rica evolución desde su temprana tesis elaborada sobre *El poder de dirección del empresario*, en la que ya colocaba, con evidente visión de futuro, uno de los puntos de mira de las relaciones de trabajo en esas particularidades que caracterizan la actividad por cuenta ajena, con derivas cada vez más complejas, consecuencia de la evolución enorme de los medios técnicos de control de los que dispone el empresario, junto con una cada vez más difícil realidad jurídica y judicial que a todos los que aplicamos el Derecho nos depara la integración en el sistema europeo de derechos humanos y en el del Derecho de la Unión Europea, a través de la incidencia y repercusión de las decisiones del TEDH y del TJUE en muchísimos ámbitos de nuestra especialidad, particularmente en el ejercicio de ese poder típicamente empresarial, o en otros ámbitos referidos a la capacidad de dar por extinguido el contrato de trabajo. Las sentencias *Barbulescu I y II*, *López Ribalda I y II*, *Daoudi* (salud y despido) o *Diego Porras I y II* son un buen ejemplo muy recurrente de todo ello en los dos ámbitos jurisdiccionales del TEDH y del TJUE.

Del mismo modo, el Tribunal Constitucional del Reino de España, al que hoy felizmente pertenece el maestro Montoya, ha sido y sigue siendo una referencia fundamental en el desarrollo del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Tal vez no sea este el momento de realizar un detallado balance institucional de la importancia que nuestro Tribunal Constitucional ha tenido en esa evolución del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, pero creo que todos los que nos dedicamos a este mundo jurídico estamos absolutamente convencidos de esa gran relevancia y de la repercusión de su doctrina en el análisis de las instituciones del trabajo, de la Seguridad Social y las procesales —no se olvide— desde esa perspectiva constitucional.

Además de los Tribunales especializados funcional y normativamente para interpretar y aplicar el Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, también el Tribunal Constitucional ha de contar con especialistas cualificados que lleven a cabo la interpretación de las normas específicas que integran nuestra disciplina, a menudo y en el pasado no bien valorada desde otras especialidades en Derecho. La seguridad jurídica como bien cons-

titucional primario (art. 9.3 CE) impone la necesidad de que en nuestro ámbito de aplicación del Derecho, el control constitucional corresponda a los mejores profesionales.

El análisis de esa formidable aportación del Tribunal Constitucional en nuestro ámbito jurídico ha sido objeto de muchas solventes y útiles publicaciones que sistematizan formidablemente esa aportación. En ese sentido debemos citar la muy temprana y magnífica Sentencia 11/1981, de 8 de abril, que, tras el análisis de la constitucionalidad de los contenidos del RDL 7/1977, aún hoy constituye la referencia básica y de alguna manera normativa en la regulación y determinación de los límites del derecho de huelga.

Por citar alguna relevante y muy reciente, la Sentencia 118/2019, de 16 de octubre, en la que se resuelve la cuestión prejudicial planteada por el Juzgado 26 de los de Barcelona sobre la importante y difícil cuestión relativa a la constitucionalidad del art. 52.d) del Estatuto de los Trabajadores y el problema del despido relacionado con la salud de quienes prestan servicios por cuenta ajena.

También las magníficas sentencias dictadas por el Tribunal en las que ha sido ponente el profesor Montoya, como la relevante Sentencia 72/2018, de 21 de junio, en la que se declara la inconstitucionalidad del párrafo primero del número 1.º del art. 188 LRJS, y la Sentencia 36/2011, que no permitía la reposición frente al decreto del letrado de la Administración de Justicia que resolviese una primera reposición frente a una diligencia de ordenación o un decreto no definitivo.

Otro ejemplo es la Sentencia 138/2018 sobre el alcance del permiso de paternidad, germen sin duda de la reforma de la Ley de Ampliación del Permiso de Paternidad en su tendencia a la equiparación con el de maternidad para el año 2021.

En suma, quienes pertenecemos a este mundo del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, y en especial quienes tratamos de resolver los problemas de los ciudadanos como servidores públicos a través de nuestras sentencias, nos sentimos profundamente orgullosos de tener referentes personales y profesionales de la enorme calidad del profesor Montoya.

Nuestra enorme gratitud, entonces, por ese ejemplo, por esa formidable trayectoria, querido maestro.

**INTERVENCIÓN DE LA EXCMA. SRA. D.^a MARÍA YOLANDA
SÁNCHEZ-URÁN AZAÑA, CATEDRÁTICA Y DIRECTORA
DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO DEL TRABAJO
Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID**

Excelentísimos señores, queridos amigos y compañeros de la Universidad Complutense y de otras Universidades,

Querido don Alfredo, querida Elisa y familia:

He de comenzar manifestando mi reconocimiento a dos personas que han significado muchísimo en este acto: el profesor Alberto Cámara, catedrático y director del Departamento de Derecho del Trabajo de la Universidad de Murcia, artífice que ideó este homenaje, y el profesor Ricardo Alonso, decano de la Facultad de Derecho, que apoyó de forma entusiasta su celebración en la que es la casa académica del homenajeado.

Es un inmenso orgullo para todos los «complutenses» que el profesor Montoya Melgar haya sido reconocido en su tarea investigadora, docente y de gestión académica por todos quienes a lo largo de estos años han dirigido esta Facultad. Quiero recordar el Premio de la Asociación de Antiguos Alumnos a una «Vida dedicada al Derecho», siendo presidente el profesor Iturmendi; la Lección Magistral inaugural del curso 2014-2015, siendo decano el profesor Canosa Usera, y ahora, en la etapa Alonso García, recibe este merecidísimo homenaje.

Permítanme que enlace con esa Lección Inaugural, porque justifica que hoy yo resalte una cualidad de nuestro homenajeado: la bonhomía. En la que quedan encerradas la afabilidad, sencillez, bondad y honradez en el carácter y en el comportamiento. Aderezada, entonces, con un sentimiento: la gratitud, y con un valor: la generosidad.

Bajo el título, «Tres maestros complutenses de Derecho del Trabajo», nos ilustraba sobre la personalidad y la obra de quienes le precedieron... y bien reflejaba cómo en la personalidad de uno (de él) quedan indemnes rasgos caracteriales de quienes fueron sus maestros.

En particular, del profesor Alonso Olea decía que «sin él no se puede entender mi dedicación a esta rama del Derecho y, por tanto, mi presencia ahora y durante tantos años en esta querida Casa de Estudios».

Sin la presencia de don Alfredo en esta Facultad tampoco cabría entender del mismo modo el impulso y estímulo de la investigación y de la docencia en esta rama del Derecho. En particular, sin él tampoco se podría

entender que, hoy, consolidados profesores de nuestro Departamento, comenzaran o desarrolláramos nuestra vocación académica en el Departamento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

* * *

Resumir en este acto casi veinte años de presencia activa del maestro profesor Montoya en esta Facultad va más allá de una enumeración de hechos, circunstancias, vivencias, anécdotas..., que seguro cada uno de nosotros atesora en su recuerdo.

Su compromiso con las instituciones en las que ha ejercido docencia y magisterio se ha materializado también en la gestión universitaria; ocupando parte de la vida académica de nuestro homenajeado.

En nuestra Facultad, casi durante dos décadas (1989-2007) fue director del Departamento, además de ocupar otros cargos de responsabilidad en la Universidad, como muestra significativa de su vocación universitaria y de servicio académico.

En esta larga etapa recuerdo el impulso de nuevas titulaciones universitarias. Gracias al esfuerzo de don Alfredo se incorporaron a los estudios ofrecidos por esta Facultad la Licenciatura de Segundo Ciclo de CCT y la Diplomatura entonces de RRLL. Integradas posteriormente, en la etapa de dirección del profesor Pérez de los Cobos, en el Grado en RRLL y RRHH.

No puede olvidarse que aquella primera iniciativa ha permitido en los años posteriores consolidar titulaciones en las que el Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social ha sido área de conocimiento prioritaria.

Otra, no menos importante, fue la dirección del área de Derecho del Trabajo en el entonces Centro de Estudios Superiores Sociales y Jurídicos Ramón Carande, entre los años 1994 y 2000, germen de la actual y querida Universidad Rey Juan Carlos de Madrid.

Más allá de los datos, su impronta como «director».

Dirigir en el sentido de guía, consejo, ejemplo y generoso trato.

De este modo, todos los que hemos tenido la inmensa suerte de acompañarlo a lo largo de estos años hemos recibido una lección de vida universitaria y personal.

Vuelvo a referirme a la conferencia que él pronunció. Decía don Alfredo de los maestros que había recibido «*esfuerzo, afecto y respeto*».

Lo que se adquiere de forma natural, se transmite sin alharacas; sin inclinación instintiva y hedonista; sin estrategias retóricas para hablar de uno mismo, huyendo de cualquier actitud pedante.

Tanto a quienes directamente guió en los primeros y cruciales años de vida universitaria en la dirección de sus tesis doctorales, como a quienes nos aconsejaba (ha aconsejado y aconseja) sobre nuestros trabajos, estudios y proyectos, o a quienes lo acompañaron sucesivamente en las tareas de dirección y organización del Departamento, don Alfredo nos inculcó el hábito en las cosas, tareas y actividades, aun cuando fueran pequeñas o insignificantes, con generosa acogida en lo académico y en lo personal.

En lo personal, siempre atento y dando muestras de cariño permanente, sencillo y verdadero.

En lo profesional, animándonos continuamente y ofreciéndonos constante ejemplo de dedicación y de rigor universitarios.

Sin olvidar su fino sentido del humor, ilustrado frecuentemente con experiencias y anécdotas personales o profesionales de su vida.

Hace poco más de dos años, cuando preparaba mis ejercicios de curso a Cátedra, recordaba muchas de las enseñanzas de don Alfredo, también en la docencia universitaria, que él, a su vez, las narraba como vivencias junto a don Manuel.

Aquella frase de don Manuel: «Aumenta tu patrimonio intelectual con tanta amplitud como puedas», se ha reproducido con toda naturalidad en don Alfredo porque también a él le ha sido posible, y muchísimo, «aprender, pensar e investigar».

Ciertamente asombrosos han sido a lo largo de todas las etapas de su vida el sentido del deber, la capacidad de proyectar y de realizar; una fuerza de voluntad y una disciplina de trabajo ejemplares.

Para muchos de nosotros, la llegada de don Alfredo a la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid marcó el signo de nuestras vidas profesionales. Recogió la «antorcha» de los maestros que le precedieron, la ha mantenido viva y la ha entregado a las generaciones posteriores.

Le agradecemos, querido don Alfredo, su legado. Ahora nos corresponde «mantenerlo vivo» para entregarlo a quienes nos sucedan.

Nada más, muchas gracias.

**INTERVENCIÓN DEL EXCMO. SR. D. ANTONIO V. SEMPERE
NAVARRO, MAGISTRADO DE LA SALA CUARTA
DEL TRIBUNAL SUPREMO Y CATEDRÁTICO DE DERECHO
DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL¹**

Pocas veces podré competir con tanta ventaja como en este acto. Mi vida profesional, y al cabo también la personal, va unida al hoy homenajeado desde la séptima década del pasado siglo. Tuve la suerte de recibir sus enseñanzas durante el cuarto año de la licenciatura en Derecho y de estudiar la que considero «edición cero» de su legendario *Manual*. Esta monumental obra fue alumbrada en forma de tres tomos (rojo, azul y verde), el último de los cuales apareció justo comenzando las clases. Este *Derecho del Trabajo* alcanza ya las cuarenta ediciones (Tecnos, 2019) y acude puntualmente a su cita anual con todos los docentes y discentes; es un empeño imposible de culminar sin una enorme *auctoritas* y puesta al día, vez tras vez, con cuidado primoroso; estamos ante unos de los casos en los que se produce la metonimia entre el autor (estudiar a Montoya) y su obra (estudiar el *Manual* por él escrito). Esta importantísima faceta de propiciar el aprendizaje de los demás sigue cumpliéndola también respecto de importantes subsectores como el Derecho Procesal Laboral, el Derecho de la Seguridad Social, el Derecho de la Prevención de Riesgos Laborales o el Derecho Social Comunitario; en todos esos campos dirige obras de texto que también han alcanzado varias ediciones.

Este significativo dato pone ya en evidencia que nos encontramos ante un universitario de pies a cabeza, de principio a fin, conviniéndole en grado sumo la cualidad de *doctor*, título que ganó años atrás y con el que posteriormente le han honrado varias Universidades. De este modo, incluso cuando ejerce otras actividades relacionadas con el campo que ha cultivado (inspector CIE, inspector de trabajo, consejero del CES o magistrado del Tribunal Constitucional) ha mantenido una estrecha vinculación con el mundo universitario. Parece poco arriesgado aventurar que así seguirá siendo durante los muchos años que su privilegiada genética le reserva en este mundo.

¹ Alumno del profesor Montoya en el cuarto curso de licenciatura (1975-1976), becario del Departamento (1976-1977), doctor en Derecho (1980), profesor adjunto de Universidad (1982) y catedrático (1986), todo ello bajo su dirección, continuada ininterrumpidamente hasta la fecha.

Sus méritos docentes no se traducen solo en el reconocimiento administrativo máximo (seis quinquenios favorablemente evaluados), en los nombramientos como profesor (visitante, honorario, colaborador, esporádico, etc.) que ha venido recibiendo desde numerosísimas instituciones, en los estudios sobre metodología docente e investigadora (inseparables, como él mismo sostiene) o en otros muchos datos objetivos que su currículum muestra. Hay, por encima de todos esos vectores, un aspecto difícil de cuantificar pero fácil de constatar: todas y cada una de las promociones de alumnos de las que ha sido profesor guardan un recuerdo excelente y suelen considerarlo como una de las personas que más les ha influido en su carrera.

* * *

Su incesante actividad, escrita y verbal, privada y pública, ha trascendido de las aulas e instalaciones universitarias al exterior; numerosos profesionales (jueces y magistrados, graduados sociales, abogados, funcionarios de diversos cuerpos, etc.) han visto en él un referente para la aclaración de sus dudas o el incremento de sus saberes; diversas instituciones han buscado el modo de incorporarlo a su elenco de consultores o consejeros; varias entidades le han concedido méritos o distinciones.

Su condición de jurista culto y sabio la ha evidenciado, asimismo, en diversas publicaciones que abordan cuestiones literarias o históricas (*Trabajo, ocio y oficios en las «Empresas Políticas» de Saavedra Fajardo; Notas sobre el trabajo en Kafka; «Velázquez y el trabajo»; El trabajo en la literatura y el arte*), así como en la serie de estudios sobre la *Ideología y lenguaje en la legislación laboral española*, obras que reciben el respeto de juristas y especialistas de esos otros campos de las Ciencias Sociales, pero que también muestran un talle de humanista tan envidiable como excepcional. Como autor literario se dejó ver en la recopilación *El Panamá y otros cuentos* (Murcia, Editora Regional, 1986), seguramente animado por su insigne tío don Rafael Lapesa Melgar; en muchas de sus conversaciones resulta fácil adivinar el embrión de un sabroso relato, quizá aletargado en su mente a la espera de la oportunidad adecuada... pues, como dijera la crítica literaria, capacidad de fabulación y dominio de heterogéneos ambientes no le faltan.

* * *

Recién iniciada la contienda civil (1937), el 25 de septiembre llegaba a este mundo terrenal nuestro nuevo doctor. Hijo de padres comercian-

tes, de ejemplar civismo y grato recuerdo; tengo para mí que su afortunada longevidad ha sido heredada y será superada por Alfredo, cuya invariable presencia física es casi tan admirada por sus antiguos alumnos como sus portentosas cualidades intelectuales.

Creo que le corresponde a él mismo la recreación de su periodo como alumno universitario, como doctorando (cualidad que hoy revalida) y autor de una sólida tesis (*El poder de dirección del empresario*), como profesor meritorio que deja Sevilla para seguir a su referente y maestro hasta la Universidad Complutense o como exitoso opositor a Cátedras Universitarias. En y desde la Universidad de Murcia, de manera silenciosa pero incansable, promueve una (llamémosle así) *Escuela* de iuslaboralismo en la que, a semejanza de la matriz (naturalmente, la de Alonso Olea), se desconoce la discriminación ideológica o de cualquier otro tipo y rige la meritocracia, la emulación y los más característicos valores de la Universidad Pública. Desde allí (veinte años después) accede a la Universidad Complutense (1989), cuyo Departamento de Derecho del Trabajo pasó a dirigir de inmediato. Que esta Casa de Estudios sea la sede en que se conmemora el medio siglo de ejercicio como catedrático, por tanto, es en sí mismo indicativo del vínculo existente entre la persona y el entorno académico que desde hace treinta años le acompaña de modo prevalente.

Diríase que toda su trayectoria vital está avalando la certeza de la confesión intelectual que hiciera al poco de acceder a la cátedra: «La tarea de crear, de aplicar, de enseñar y de estudiar Derecho del Trabajo es una de las más apasionantes, de las más vivas, de las más claras e inmediatamente útiles con que puede enfrentarse el hombre de hoy» (*Sobre la esencia del Derecho del Trabajo*).

La totalidad de su obra científica evidencia, asimismo, que no estamos ante un especialista en temas laborales de notables cualidades (lo que ya es muy meritorio), sino ante un jurista integral, de una sola pieza y atento a la totalidad del ordenamiento, conocedor profundo de los entresijos que el mundo del Derecho posee y de la necesaria *cosmología* con que ha de abordarse cualquier tema a él atinente. Su obra *Derecho y Trabajo* es un auténtico libro de cabecera para quienes profundizan en su formación científica y académica de tal rama jurídica; allí se condensa toda una visión metodológica, fenomenológica y axiológica de «lo jurídico» que, se comparta o no, solo los verdaderos maestros son capaces de brindar. Únicamente así se explica que pudiera acometer la ciclópea tarea de diseñar y dirigir los cuatro volúmenes de la *Enciclopedia Jurídica Básica* (Civitas, 1995), compendio y referencia indispensable desde entonces para los juristas de cualquier

ámbito, o que repitiera la proeza con el reconocidísimo *Diccionario Jurídico de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación*. Y lo mismo cabe decir de las ponencias que, sobre los más diversos temas, viene redactando como magistrado del Tribunal Constitucional.

* * *

Llegados a este punto, y como la intervención ha de ser breve, me animaré a realizar algunos comentarios más personales:

- Junto con algunos otros compañeros deportistas (la verdad, pocos) soporto, hace décadas y con divertido estoicismo, sus amables bromas acerca de los perjuicios que el esfuerzo físico acarrea. Jamás he conocido, sin embargo, su protesta sobre las propias e interminables jornadas (dobles, triples) de investigación, docencia, gestión y reunión. Siempre cumplidor, modélico en los tiempos y contenidos. Ejemplo tan deslumbrante como irritante para quienes nos movemos en planos de mayor normalidad. Por cierto, últimamente presume de que camina varias unidades cronológicas casi a diario. Nunca es tarde.
- Alfredo Montoya es una suerte interminable para quienes disfrutamos de su magisterio o influencia; siembre positivo, bien humorado, generoso con la amable palabra para el ánimo decaído o el chispeante comentario sobre cualquier tema de actualidad.
- La proximidad en el trato y la atención a los más débiles académicamente (becarios, jóvenes profesores, extranjeros) son divisas que presiden su contacto con personas de todo tipo.
- La lealtad y la honestidad, tanto personal como académica, constituyen un binomio presente, de principio a fin, en toda su trayectoria. Con su maestro, con discípulos directos e indirectos, con colegas, con alumnos o, simplemente, con el correspondiente auditorio. Podré otro ejemplo gráfico. Cuando el profesor Alonso Olea nos abandonó prematuramente, él se apresuró a mantener vivos los «libros verdes» de *Jurisprudencia Constitucional sobre Trabajo y Seguridad Social*. Hace apenas unos días que ha aparecido el último de la saga, incluyendo los años 2016 a 2018.
- También hay mucho de coherencia personal (de lealtad hacia la propia obra, si se quiere) en toda su construcción científica; desde las más antiguas a las más modernas, no solo resulta fácil seguir una misma línea (seria, rigurosa), sino también comprobar el alejamiento de tentadoras modas o acomodaticias tesis.

- Maestro también en la oratoria, sus intervenciones en congresos, ciclos o titulaciones de todo tipo han sido siempre requeridas por doquier y aumentado la difusión de su buen hacer escrito con su deslumbrante, por rigurosa y amena, forma de transmitir los contenidos propios de la materia que profesa.

Hace ya veinte años que, siguiendo su consejo, asumí la dirección del área de conocimiento en la Universidad Rey Juan Carlos. La media docena de cátedras, la decena de titularidades de Universidad y el resto de categorías académicas que hoy la integran son una muestra más de la influencia que el profesor Montoya posee en cuantos ámbitos ha desarrollado algún tipo de actividad. De algún modo, me corresponde testimoniar la adhesión colectiva a este homenaje, lo mismo que presencialmente han hecho en el acto personas muy queridas de las Universidades de Extremadura, Miguel Hernández, Castilla-La Mancha, Navarra, Politécnica de Cartagena, San Pablo-CEU, UNED, así como Murcia y Complutense, ya representadas en el panel de exposiciones.

Deseo acabar manifestando gratitud a la Universidad Complutense por permitirnos testimoniar públicamente estos sentimientos.

Y por supuesto, sean las últimas palabras para dejar constancia de la impagable deuda que tenemos contraída con nuestro maestro.

**INTERVENCIÓN DEL PROFESOR DR. D. FRANCISCO PÉREZ
DE LOS COBOS ORIHUEL, PRESIDENTE EMÉRITO
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y CATEDRÁTICO
DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID**

Distinguidas autoridades, queridos colegas, señoras y señores:

Quiero empezar por agradecer a la directora del Departamento de Derecho del Trabajo de esta universidad, a la profesora Sánchez-Urán, la oportunidad que me ofrece de participar en este acto para testimoniar nuestra admiración y afecto por el profesor Montoya Melgar.

No voy a hablaros de su ingente obra científica ni de su indiscutible condición de maestro del Derecho, quienes me han precedido en el uso de la palabra ya lo han hecho y poco podría yo añadir. Quisiera referirme a un rasgo de su personalidad, si queréis más íntimo, pero sin el cual —creo— las cualidades y calidades de su obra y de su magisterio no son

cabalmente entendibles. Me refiero a su condición de humanista. Una condición que, al menos desde Cicerón, al que no en balde se le ha denominado el «padre del humanismo occidental», acompaña en la historia de Europa al jurista eminente.

El humanismo, que desde luego implica una visión del Derecho que trasciende a lo coyuntural y a lo puramente anecdótico, para ubicarlo en el contexto general de la cultura y ligarlo a las preguntas básicas que la naturaleza del hombre plantea, es ante todo una actitud vital. Un modo de proceder que se manifiesta en una serie de virtudes que son savia verdadera para quien como Alfredo ha dedicado y dedica su vida a hacer Derecho y a enseñar el Derecho.

Estoy seguro de que a medida que vaya desgranando estas virtudes que han sido codificadas como el mejor patrimonio del humanismo europeo, quienes conocéis a Alfredo veréis en qué medida forman parte de su biografía intelectual y personal:

- La veneración de los maestros y de la amistad.
- El respeto hacia la lengua.
- El cultivo de la historia.
- Un singular «*pathos*» en su aproximación a la condición humana, en nuestro caso a la del hombre que trabaja.

Hace solo unos días leí la introducción que Montoya ha escrito para la tercera edición del libro de su maestro, el profesor Alonso Olea, *Alienación, historia de una palabra*, que acaba de publicar el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Pues bien, quisiera llamaros a su lectura para que tengáis fidedigna noticia de la veneración del discípulo hacia su maestro, al que sin duda —es el mejor homenaje— ha tratado de emular: «Sobre la base de sus sólidos conocimientos jurídicos —escribe— fue desplegando Alonso Olea su inagotable afán de saber, su exigencia metodológica, orientada siempre por el realismo, su capacidad expositiva, a cuyo servicio se hallaba siempre la palabra precisa y la referencia histórica, económica o sociológica que lanzaba su viva luz sobre el significado de las instituciones jurídicas».

Sobre la relación de Montoya con la lengua, sobre el modo en que la utiliza y el modo en que se aproxima a la palabra de la ley, verdadero banco de prueba de la calidad del jurista, ya he reflexionado. Si leéis a Montoya con detenimiento os daréis cuenta de que siempre se acerca a la norma y a los mandatos que en la misma se contienen con escrupuloso respeto hacia el significado de la palabra y parejo respeto hacia la voluntad de

la Ley, a la que nunca, tampoco cuando discrepa de ella, trata de menoscabar o de eludir. Nunca manipula el lenguaje, ni lo cercena, ni lo retuerce. Nunca se sirve de la norma, ni para atender intereses propios o extraños, ni para lucirse. Por eso podría volver a firmar lo mucho que en su vida ha escrito.

Este respeto hacia el lenguaje, este primoroso cuidado con la palabra dice mucho más de lo que parece, dice de la alta estima en la que tiene su condición de jurista y del respeto que siente por los demás y por sí mismo.

La frecuentación de la historia, «testigo verdadero de los tiempos», «maestra de la vida» y «mensajera del pasado», por citar de nuevo a Cicerón, ha sido una constante en la obra —también en la vida— de Alfredo Montoya. Y es interesante notar, enlazando con lo dicho, que su aproximación a la historia de nuestras leyes laborales se haya producido principalmente desde las perspectivas de la ideología y el lenguaje. «Ideología y lenguaje en las leyes laborales españolas» es, en este sentido, un detenido recorrido por nuestra historia social que previene del adanismo —cada vez más frecuente— en el acercamiento a nuestra disciplina.

El humanismo es, sobre todo, un «*pathos*», una singular manera de aproximarse a la condición humana y a su tragedia. Una tragedia en la que el trabajo del hombre, condenado a ganarse el pan con el sudor de su frente, alienado, representa un elemento trascendental. Son muchas las páginas que dan cuenta en la obra de Montoya de su visión antropológica del trabajador, pero permitidme que traiga a colación algunas de un ensayo que, por puro amor al arte, publicó en 1995: *El trabajo en la literatura y en el arte*. Particularmente me emociona en ese libro la glosa —écfrasis en términos clásicos— que realiza del albañil herido y el albañil borracho de Goya: «Herido o borracho, el caído es un hombre con historia y con padecimiento —esa camisa revuelta, esas calzas caídas, esa cabeza humillada, esa mano muerta— que trabaja y vive sobre la tierra real, entre gentes reales. Su contemplación dos siglos después —dice— sigue inspirándonos compasión y dolor, también tristeza; sigue despertando preguntas».

El cultivo de estas virtudes se traduce en la vida en un singular sentido de la responsabilidad. Son prudencias en el más hondo significado de la palabra que explican, creo, mejor que otra cosa, la energía moral, la dedicación al trabajo, la sensatez y la responsabilidad que adornan —todos los sabéis— a Alfredo Montoya.

**INTERVENCIÓN DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ LUJÁN ALCARAZ,
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, CATEDRÁTICO
DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA**

Es un honor participar en este acto académico de homenaje al profesor Montoya Melgar con ocasión de sus «bodas de oro» con la cátedra universitaria que con tanto cariño han organizado la Facultad de Derecho y el Departamento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad Complutense. En realidad, se trata de un honor por partida doble. Soy consciente de que mi lugar en esta tribuna corresponde a la Universidad de Murcia, institución a la que me honro en representar como rector de la misma. Pero tampoco quiero disimular la satisfacción del discípulo privilegiado con la posibilidad de asistir en primera fila al homenaje al maestro.

1969 fue un año notable. Los laboristas debemos recordar que fue entonces cuando la academia sueca concedió el Premio Nobel de la Paz a la Organización Internacional del Trabajo. En el terreno político, Richard Nixon, Georges Pompidou y Willy Brandt accedieron a los puestos de máxima responsabilidad en sus respectivos países. Y en España, don Juan Carlos de Borbón fue designado sucesor a la Jefatura del Estado. También fue el año del Festival de Woodstock, que reunió cerca de Nueva York a 400.000 personas. Y el de las masivas manifestaciones contra la guerra de Vietnam. Ese año, en fin, los avances tecnológicos permitieron que un avión (el Concorde) sobrepasara por primera vez la barrera del sonido, que las universidades de Standford y UCLA se comunicaran a través un nuevo invento llamado Arpanet (en realidad, el origen de internet) y, sobre todo, que Neil Armstrong y Buzz Aldrin pudieran poner sus pies en la luna.

Se trata de algunos acontecimientos de 1969, seleccionados de entre otros muchos, cuya relevancia no parece cuestionable. Acontecimientos que, en alguna medida, nos han hecho ser colectivamente como somos (olvidaba decir que también en 1969 tuvo lugar la primera emisión de *Barrio Sésamo*). Pero en la vida de cada persona hay otros acontecimientos también de significado colectivo que no están necesariamente registrados en las hemerotecas o en las enciclopedias y que, sin embargo, pueden haberle marcado de manera mucho más directa e intensa. Acontecimientos que suceden en esa «vida intrahistórica, silenciosa y continua como el

fondo mismo del mar» de la que hablaba Unamuno. Por ejemplo, que un profesor llegue a una ciudad de provincias para ocupar una cátedra universitaria y desde ella convertirse en parte esencial de la vida de varias generaciones de estudiantes y profesores.

Mientras los grandes acontecimientos del mundo de 1969 tenían lugar, un jovencísimo profesor de Derecho del Trabajo preparaba y ganaba sus oposiciones de cátedra y obtenía una plaza en la Universidad de Murcia. Una Universidad en la que ya habían servido como catedráticos de la misma disciplina, aunque por breve tiempo, don Manuel Alonso Olea y don Miguel Rodríguez Piñero.

El libro de registro de funcionarios de la Universidad de Murcia da fe de que el día 10 de diciembre de 1969, don Alfredo Montoya Melgar compareció ante el magnífico y excelentísimo señor rector, don Manuel Batlle Vázquez, para tomar posesión de su «cargo de catedrático numerario de Derecho del Trabajo de la Facultad de Derecho de esta Universidad, nombrado en virtud de oposición por orden ministerial de ocho de noviembre último».

Pese a su más de medio siglo de vida, la Universidad de Murcia (creada en 1915) era a la altura de 1969 una universidad todavía pequeña, quizá a la medida de la ciudad de provincias tan bien retratada por Miguel Espinosa en *La fea burguesía* o, más recientemente, por Jerónimo Tristante en su *1969*. En el curso 1968-1969 la Universidad contaba con solo veinticuatro catedráticos que impartían docencia en alguna de las tres facultades existentes (Derecho, Filosofía y Letras y Ciencias) a los poco más de 2.200 matriculados. No obstante, en esos años se empieza a señalar un cierto punto de inflexión, señaladamente con el comienzo de los estudios en Medicina en la Facultad recién creada al efecto. A mitad de la década de los años setenta, la Universidad cuenta ya con más de 8.000 estudiantes y su crecimiento aconseja la construcción de un gran campus fuera de la ciudad que hoy en día acoge más de las dos terceras partes de la actividad universitaria.

A esa Universidad llegó en 1969, hace pues, cincuenta años, Alfredo Montoya Melgar para ser enseguida protagonista destacadísimo de su transformación. La Universidad de Murcia que dejó veinte años después, en 1989, para incorporarse a la Universidad Complutense era ya una institución muy distinta. Dos cifras justifican la afirmación: el número de profesores, cerca de los 1.200, y el de estudiantes, en torno a los 25.000. Pero más que por los datos numéricos, justifica lo que se dice una consideración de la misma transformación sufrida por la sociedad y la universidad espa-

ñolas durante esas dos décadas en cuyo centro se alza la promulgación de la Constitución Española de 1978. Baste con señalar que la Universidad de Murcia a la que llega Alfredo Montoya Melgar en 1969 era una institución regulada en lo esencial, como el resto de universidades españolas, por la Ley de Ordenación Universitaria de 1943. Cuando se marcha en 1989, la norma de referencia era la Ley de Reforma Universitaria de 1983.

En esos años intensos de vida política, social y cultural, la Universidad de Murcia desempeñó, como era su deber, un papel protagonista. Y dentro de ella lo hizo de manera destacadísima Alfredo Montoya Melgar, siendo el fundador y primer director de la Escuela Social de Murcia (hoy Facultad de Ciencias del Trabajo), desempeñando el cargo de decano de la Facultad de Derecho en los años inquietos e ilusionantes de la transición democrática y asumiendo el peso de la gestión universitaria como director del Departamento de Derecho Privado y del Trabajo.

Por todo ello, el claustro universitario, a iniciativa de la Facultad de Derecho, decidió distinguirlo con el título de doctor *honoris causa*. La *Laudatio* pronunciada por el muy recordado profesor Galiana Moreno en el acto de investidura celebrado en la Universidad de Murcia el 28 de enero de 2008 resume perfectamente el altísimo compromiso de Alfredo Montoya Melgar con la Universidad de Murcia. Y muy especialmente el hecho de que «desde su incorporación a la Universidad de Murcia en 1969 (comenzara) a generar una escuela propia y cada vez más amplia de laboralistas».

Para la Universidad de Murcia fue una bendición que hace ahora cincuenta años, en 1969, Alfredo Montoya Melgar se incorporara a su claustro de doctores. Eso es un hecho notorio no necesitado de demostración. Algo que cualquier rector de esa Universidad tiene que reconocer; como lo hizo el rector Cobacho Gómez en su discurso durante el citado acto de investidura manifestando la gratitud de toda una universidad por su trabajo en beneficio de la misma. Algo que este rector que les habla también agradece, obviamente. Aunque, a diferencia de cualquier otro de la misma Universidad que aquí y ahora les pudiera estar dirigiendo la palabra, lo haga siendo consciente de que lo es, en muy buena medida, precisamente por obra de su magisterio. Y es que, si en 1969 aquel joven profesor no hubiera llegado a Murcia, mi vida y mi biografía, como la de tantas personas que llenamos este imponente salón de actos, sería otra muy distinta.

Por todo ello, en nombre de la Universidad de Murcia, pero también en el de este humilde profesor de Derecho del Trabajo, muchísimas gracias maestro.

**INTERVENCIÓN DEL PROF. DR. D. JOAQUÍN GARCÍA
MURCIA, CATEDRÁTICO DE DERECHO DEL TRABAJO
Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD
COMPLUTENSE DE MADRID**

Señor decano de la Facultad de Derecho de la UCM,
Señor presidente del TC,
Señor presidente de la Sala de lo Social del TS,
Queridos colegas universitarios Sempere Navarro, Pérez de los Cobos,
Luján Alcaraz y Sánchez-Urán,
Queridos y respetados magistrados del Tribunal Constitucional,
Queridos colegas de la UCM, de la UM y del resto de Universidades
españolas,
Queridos amigos,
Querido profesor y magistrado don Alfredo Montoya Melgar, queridos
familiares de don Alfredo:

Antes que nada, quiero transmitir mi gratitud a los organizadores de este merecido homenaje por la oportunidad que amablemente me han abierto de poder mostrar de manera pública y explícita mi aprecio personal y mi consideración profesional hacia don Alfredo Montoya Melgar.

Como le ha ocurrido a tantos otros, yo conocí al profesor Montoya antes que a su persona. Por diversas razones, y pese a ser originario de tierras murcianas, no tuve la dicha de ser alumno de don Alfredo durante mis estudios de Derecho, pero pronto tuve la oportunidad de descubrirlo a través de sus prestigiosas aportaciones a la ciencia laboralista española, en las que ya se podía advertir su sencillez en el razonamiento, su buen juicio en la argumentación, su inigualable capacidad de ponderación de los intereses en juego y su estilo limpio, clarividente y erudito.

Mi primer acercamiento a los trabajos del profesor Montoya tuvo lugar en el Seminario de Derecho del Trabajo de la Universidad de Salamanca, en la que yo inicié mi trayectoria universitaria como becario de investigación y de la que me quedan algunos recuerdos muy gratos y al mismo tiempo muy reveladores de una obra científica, la del profesor Montoya, que hoy en día resulta, como todos acordarán, monumental e imprescindible.

A esas alturas el profesor Montoya ya había publicado sus conocidas monografías sobre *El poder de dirección del empresario* y *La extinción del contrato de trabajo por abandono del trabajador*, con sellos editoriales tan

venerables como el Instituto de Estudios Políticos, aquí en Madrid, o el Instituto García Oviedo de Sevilla.

Pero de aquellos años guardo un especial recuerdo, además, del breve pero influyente estudio del profesor Montoya sobre «El despido por fuerza mayor», publicado en el año 1970 en el número 85 de la *Revista de Política Social*, a la que tanto contribuyó y de la que estaba tan orgulloso su querido maestro el profesor Alonso Olea. Ese número de la *RPS* estaba dedicado, por cierto, al profesor Eugenio Pérez Botija, lo que también me permite recordar que uno y otro, esto es, el profesor Alonso Olea y el profesor Pérez Botija, fueron magníficamente glosados no hace muchos años, junto a don Gaspar Bayón Chacón, por el nuevo maestro complutense.

De aquel tiempo de la Universidad de Salamanca también me viene a la memoria con frecuencia una espléndida obra colectiva sobre *Sindicatos y relaciones colectivas de trabajo*, publicada en 1978 por el Ilustre Colegio de Abogados de Murcia, en la que se recogían los textos correspondientes a un ciclo de conferencias organizado y dirigido por el profesor Montoya y que supuso un singular acontecimiento en los estudios laboristas españoles no solo porque rompía con la inercia doctrinal anterior, o porque anunciaba una nueva etapa para el sistema español de relaciones laborales, sino también porque don Alfredo aparecía como impulsor y principal soporte de una actividad universitaria y académica en la que participó lo más granado del laborismo español de la época, con presencia del ya mencionado Alonso Olea o, permítanme decirlo, de mi admirado maestro don Antonio Martín Valverde.

Siempre recuerdo, en fin, el descubrimiento entre los repletos estantes de aquel cuidado Seminario de la Universidad de Salamanca de un atractivo manual de Derecho del Trabajo que en aquel momento estaba compuesto de tres tomos en formato de libro de bolsillo y con tapas ilustradas, a la manera de algunas conocidas obras alemanas de nuestra disciplina. Se trataba de una obra aparentemente pequeña y sin duda en fase de crecimiento, pero que me hizo tomar conciencia de lo que ya significaba el profesor Montoya para la ciencia del Derecho del Trabajo y que con el paso del tiempo desembocaría en una obra mayor, plena de vida y con unos ordinales de edición realmente insuperables.

Pronto conocí al profesor Montoya en persona. Salvo error por mi parte fue con ocasión de la defensa de mi tesis doctoral en la Universidad de Sevilla, en cuyo tribunal figuraba don Alfredo y de cuyo viaje, espero que grato en cualquier caso, no estoy seguro aún de si ha recibido o no la pertinente compensación económica.

Más tarde tuve la suerte de que formara parte del tribunal que decidió sobre mi acceso a la cátedra de la Universidad de Oviedo, y con posterioridad he podido gozar de su compañía en muchos otros momentos académicos y profesionales, unas veces por su amable visita a la Universidad de Oviedo para participar en seminarios, conferencias o tribunales de tesis, y otras veces en esta Universidad Complutense por razones similares.

Finalmente, tuvo la gentileza de recibirme y acogerme en el claustro de profesores de este querido Departamento de Derecho del Trabajo, cuya dirección ocupaba a la sazón el profesor Pérez de los Cobos y de cuya pertenencia me siento especialmente agradecido y satisfecho.

Desde hace bastantes años tengo además el inmenso privilegio de compartir de vez en cuando con Alfredo, alrededor del café de las primeras horas de trabajo, un rato de conversación que, como sin duda crearán los asistentes, resulta para mí de lo más entretenido, ameno y gratificante no solo porque por lo general las palabras de Alfredo Montoya son divertidas y sagaces, sino también porque uno percibe, junto a su incomparable nivel humano, la magnitud de su criterio personal y científico.

Pero, naturalmente, yo no estoy aquí para hablar de mi caso. Mi participación en este agradable acto se justifica más bien porque me brinda la posibilidad de decirle al profesor Montoya que quienes en la actualidad formamos parte del Departamento de Derecho del Trabajo, que por supuesto sigue siendo el suyo, lo seguimos teniendo como referencia académica y modelo de comportamiento, y que no dejamos de actuar en nuestro quehacer cotidiano con el empeño de parecernos en algo a su persona pero con la sensación inexorable de que de ninguna manera podremos acercarnos a su figura.

Me da también la ocasión de decirle que no hace falta ser de la escuela de Montoya para sentirse reconfortados, y al mismo tiempo deudores, de su acreditada solvencia académica, de su razonable y equilibrada manera de abordar el Derecho, de su irrevocable vocación científica y universitaria, y de su extraordinario trato personal.

Y me sirve para transmitirle, finalmente, que ha sido una gran fortuna para todos trasladar a la eximia y delicada labor jurisdiccional del TC no solo su suprema cualificación como jurista, sino también sus dosis, desgraciadamente tan poco habituales, de sentido común.

Felicidades para don Alfredo Montoya Melgar y para todos aquellos que gozan de su cercanía y amistad, especialmente, como es de justicia, para su querida esposa Elisa y para todos sus descendientes, de momento ya por su segunda generación.

INTERVENCIÓN DEL HOMENAJEADO, DOCTOR *HONORIS CAUSA*, D. ALFREDO MONTOYA MELGAR, MAGISTRADO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y CATEDRÁTICO DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Queridos amigos:

Cuando uno está en la última vuelta del camino, como la llamaba Pío Baroja, las muestras de afecto y reconocimiento como las que estoy recibiendo, de modo sin duda excesivo, resultan especialmente bienvenidas, sobre todo cuando vienen de vosotros y quieren premiar el trabajo de una larga vida.

No entraré a dilucidar si lo que yo he hecho en esos últimos cincuenta años (sin olvidar los que les precedieron) ha sido realmente merecedor de premio. Pues, con toda sinceridad, he hecho lo que mi yo y mis circunstancias me han permitido, y, a veces, lo que me han obligado a hacer.

Aceptando así, sin mayor escrutinio, que yo pueda merecer este gran honor, os doy las gracias por este nuevo signo de amistad.

* * *

Gracias por recibirnos, en esta casa tan querida y por sus emotivas palabras, al decano Ricardo Alonso, a quien conozco desde que nació, cuya vida, entre aventurero y hombre de ciencia, vengo siguiendo con admiración y afecto, y a cuya gran familia me siento tan unido. Casa muy querida esta, de la que fui profesor muchos años, en la que estudió mi hijo Alfredo y de la que hoy es profesor Pablo González Saquero, hijo de ilustres filólogos complutenses y esposo legítimo de una farmacéutica llamada Elisa Montoya.

Gracias por su presencia y su intervención al presidente del Tribunal Constitucional, Juan José González Rivas, de quien recibimos lecciones diarias de entrega, sabiduría, templanza y cordialidad. Gracias también por estar aquí, mostrándome una vez más su afecto, a Jesús Gullón, presidente de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, admirado jurista y amigo.

Y gracias, cómo no, a los catedráticos de Derecho del Trabajo que han intervenido en este acto no solo ahora con sus palabras, que dan fe, más que de mis posibles méritos, de su generosidad, sino antes, alumbrando y organizando este cincuentenario: Yolanda Sánchez-Urán, directora del Departamento y modelo, no ya de dedicación, sino de entusiasmo universitario (tan

necesario en los tiempos que corren); Antonio Sempere, ayer (un ayer lejano) brillante discípulo, hoy gran maestro y gran juez del que aprendemos todos, y Alberto Cámara, cuyos sobresalientes méritos humanos y científicos todos conocemos, por más que su modestia se empeñe en ocultarlos.

Gracias a Francisco Pérez de los Cobos, cuya calidad de gran jurista e iluminador humanista vengo comprobando desde los años que compartimos en el Consejo Económico y Social y luego en esta Casa de Estudios, a la que aporta ahora la riqueza de su experiencia como presidente del Tribunal Constitucional. Gracias a José Luján, a quien he conocido como alumno, como becario, como ayudante, como profesor titular, como catedrático, como decano y, ahora, como rector magnífico de la Universidad de Murcia. Y gracias a Joaquín García Murcia, a cuya biografía tendríamos que acudir si quisiéramos representar la figura del profesor universitario ejemplar.

Gracias, en fin, a todos vosotros, que nos acompañáis con vuestro renovado afecto, y, en fin, gracias a la vida que, como en la canción de Violeta Parra, me ha dado tanto.

En efecto, aunque el lugar y el momento en el que vine al mundo —Madrid en plena guerra civil— no permitían augurarme un futuro risueño, lo cierto es que el haber sobrevivido a la penuria y a los bombardeos en mis primeros años de edad parece que me inmunizó frente a ulteriores contratiempos, que siempre han resultado menores.

Cuando digo gracias a la vida, digo gracias a muchos importantes sucesos que la han venido configurando. Primero, haber nacido en el seno de una familia cuyos padres predicaban con el ejemplo; luego, haber estudiado, en tiempos no siempre luminosos (estoy hablando de los años cuarenta y cincuenta), en la Escuela Francesa de Sevilla, una institución liberal que incentivaba el saber, como lo demuestra el hecho de que mis dos hermanos, Elena y Eladio, y yo mismo, habríamos de seguir carreras universitarias (cosa no tan obvia entonces) que culminarían con la obtención de sendas cátedras. Precisamente, en aquella lejana época nació mi vocación docente, que muchos años de oficio con muchas promociones de estudiantes han confirmado plenamente.

Un tercer suceso importante en mi vida fue la decisión de estudiar Derecho, estrenando el impresionante edificio de la antigua Fábrica de Tabacos, en la que habían trabajado las cigarreras de Próspero Mérimée.

De todos los maestros de la Universidad hispalense hubo uno que había de marcar mi vida futura y que llegó a Sevilla por un doble azar (o, tal vez, por un doble designio de la providencia). Ese maestro, mi maestro y gran maestro del Derecho del Trabajo, fue Manuel Alonso Olea. El

doble azar (o decisión providencial) que permitió que tomara posesión de su cátedra de Sevilla en el curso 1958-1959, justamente en el que yo había de cursar su materia, fue el siguiente: primero, en 1956, Alonso Olea opusó a la cátedra de la Universidad Central de Madrid, que, sin embargo, se adjudicó a Gaspar Bayón, y segundo azar (o signo de predilección de la providencia hacia mi persona) fue el de que, habiendo obtenido mi maestro dos años después el número uno en las oposiciones a las cátedras de Barcelona y Sevilla, accedió a la petición del número dos —Manuel Alonso García—, que le pidió que le cediera Barcelona, donde proyectaba instalar, como así hizo con gran éxito, su bufete. De este modo, yo pude gozar de la impagable suerte de ser alumno de Alonso Olea en la Facultad sevillana, nada menos que en su primer año de catedrático.

Lo cierto es que en aquella época yo me sentía más inclinado hacia materias más teóricas, como la Filosofía del Derecho, el Derecho Político o el Internacional Público. Sin embargo, las enseñanzas de Alonso Olea, su estilo preciso, su cultura no solo jurídica, sino sociológica y filosófica, su claridad sistemática y su elegancia expositiva, y su enorme respeto a la función docente y al alumno, lograron que el Derecho del Trabajo apareciera ante mí como el objeto claro de mi futura dedicación profesional.

Terminada la carrera, me incorporé a la cátedra sevillana de don Manuel; en aquellos tiempos felices no había Departamentos ni prácticamente burocracia, de manera que, si se producía una vacante de profesor auxiliar, el catedrático la adjudicaba libremente a quien juzgaba merecedor de ella. A partir de entonces (año 1960), empecé a profundizar en la obra del maestro y a conocer sus cualidades no solo científicas, sino también humanas. Como me dijo don Manuel tomando café una tarde en su casa, pocos meses antes de su muerte, era revelador que, tras más de cuarenta años de estrecha relación, nunca hubiéramos tenido un solo motivo de disidencia.

Como he dicho en más de una ocasión, Alonso Olea no solo me integró en su cátedra, sino también en su familia, en la que Angelines, su esposa, irradiaba un afecto y vitalidad que heredaron sus hijos; cuatro de ellos, nada menos, estudiaron en esta Facultad, y dos han sido o son estupendas profesoras de Derecho del Trabajo, además de letradas de la Seguridad Social: Rosina lo fue en esta casa y Belén lo es en la vecina UNED. Como nadie es perfecto, los otros dos hijos juristas complutenses —Ricardo y Enrique— no se dedicaron a la rama social del Derecho, lo que no les ha impedido ser, al primero, catedrático, académico de jurisprudencia y decano de esta Facultad, y al segundo, letrado y consejero permanente del Consejo de Estado. Que tampoco está mal.

De Alonso Olea aprendí muchas cosas sobre el Derecho y sobre la vida. Si él no hubiera aparecido en la mía, estoy seguro de que yo no hubiera sido catedrático de Derecho del Trabajo (realmente, no tengo la menor idea de qué profesión jurídica hubiera abrazado); por tanto, no hubiera ganado una cátedra en Murcia, y, siguiendo con el encadenamiento de causas y efectos, no hubiera conocido en la cafetería de la Facultad de Letras murciana a Elisa, ni existirían nuestros tres hijos, ni, naturalmente, estaríamos todos nosotros ahora aquí.

* * *

Otro azar o designio providencial —el nombramiento de Alonso Olea como director general de Empleo, justo cuando yo acababa de obtener el grado de doctor (1962)— incentivó mi decisión de trasladarme a Madrid; cosa que algún colega sevillano me pronosticó que supondría el fin de mi incipiente carrera universitaria. Por fortuna no fue así, aunque he de reconocer que el camino no fue fácil. En aquella época, las cátedras eran muy escasas, los pretendientes muchos y de gran preparación, y las oposiciones diabólicas (no por casualidad se las llamaba «la segunda fiesta nacional»).

Como era habitual en la época (en la que en la universidad o se era catedrático o no se era nada), tuve que apuntalar la dedicación académica con la realización de otros trabajos. Tras una etapa inicial como colaborador del Gabinete Técnico del Instituto Español de Emigración, dirigido entonces por José Antonio García-Trevijano, en 1963 ingresé por oposición en el Cuerpo de Interventores de Empresas del Instituto Nacional de Previsión, y, dos años después, viendo que la convocatoria de las oposiciones a cátedras se demoraba indefinidamente a causa de un recurso contra la composición del tribunal, en el Cuerpo de la Inspección de Trabajo.

Finalmente, se convocaron las tan esperadas oposiciones, de cuyo tribunal quedó excluido Alonso Olea, con lo que el horizonte de mis expectativas se nubló considerablemente. Sin embargo, obtuve, hace ahora medio siglo, una de las cuatro cátedras en liza, la de Murcia (las otras tres correspondieron a Luis Enrique de la Villa, Fernando Suárez y José Cabrera); una cátedra que desempeñé durante veinte años. En Murcia escribí mi *Manual de Derecho del Trabajo* y algunas otras cosas, incluidas ciertas incursiones literarias; dirigí la Escuela Social, con un excelente profesorado del que, como emblema, me complace citar al magistrado Bartolomé Ríos Salmerón; fui decano de la Facultad de Derecho murciana en tiempos turbulentos pero intensos (1975-1978), fundé junto con la doctora en Ciencias Quími-

cas Elisa Gómez Castaño una familia ampliada hace poco con un precioso nieto, tuve muy buenos amigos y, en fin, disfruté de la hermosa ciudad y sus gentes. Mi labor universitaria contó con el apoyo y el afecto de un grupo de jóvenes que no tardarían en alcanzar la cátedra: Jesús Galiana (por desgracia ya no entre nosotros), Antonio Sempere, Carmen Sánchez Trigueros, Faustino Cavas, Pepe Luján y Alberto Cámara, hoy director del Departamento de Derecho del Trabajo de aquella Facultad.

Pero, así como en 1962 fui yo quien decidí trasladarme a Madrid, en 1989 fue mi maestro quien me formuló la propuesta de volver a la capital; ahora, para ocupar la cátedra que, inesperadamente, había dejado vacante la muerte prematura de Manuel Alonso García, que la venía desempeñando desde hacía unos años. En aquella época —hace treinta años— yo estaba perfectamente acomodado en Murcia e integrado en la vida de la ciudad. y había, además, serios obstáculos para ese desplazamiento: a mis hijos Elisa, de catorce años a la sazón, y Alfredo, de nueve, acababa de añadirse Silvia; por añadidura, yo no tenía en Madrid vivienda disponible, y la fecha en que se planeaba el concurso apenas daba tiempo a gestionar el alquiler de un piso y la matriculación escolar de los niños. A pesar de todo, viniendo la propuesta de quien venía y siendo la cátedra la que era, Elisa y yo decidimos dar el atrevido paso, del que por suerte siempre nos hemos alegrado.

Tan pronto como tomé posesión, recibí la sorpresa de ser elegido director del Departamento, de modo que tuve que asumir ese honor y esa carga, para los que fuí reelegido ininterrumpidamente hasta mi jubilación en 2007. En esos casi veinte años de mandato gocé de la confianza y el apoyo de un decano aún más inmune al paso del tiempo, José Iturmendi, y tuve ocasión de tener por compañeros del Departamento, en distintas etapas, al propio don Manuel, que seguía ejerciendo su generoso magisterio como profesor emérito, a María Emilia Casas y Juan Antonio Sagardoy, sin olvidar a Efrén Borrajo y Fernando Valdés, que profesaban en la Facultad de Políticas. Falto de tiempo para nombrar a todos los profesores que integraron el Departamento durante esas dos décadas, sí debo citar a quienes colaboraron de un modo más dilatado y estrecho conmigo: Alberto Cámara, que se trasladó generosamente desde Murcia, Yolanda Sánchez-Urán, José Luis Tortuero y César Miñambres, a los que pronto se sumaron Raquel Aguilera, Javier Torollo, Nuria García-Piñeiro, Charo Cristóbal, Nuria de Nieves y Juan Gil Plana.

* * *

Gracias a la iniciativa del director del Centro de Estudios Superiores Ramón Carande (embrión de la actual Universidad Rey Juan Carlos), el profesor Fernández Rozas, que me encomendó a mediados de los años noventa la coordinación de las enseñanzas de nuestra materia, un grupo de profesores complutenses pudo desarrollar sus carreras académicas en la naciente institución; tal fue el caso, entre otros, de Carolina San Martín, hoy catedrática, y de Yolanda Quintanilla, Rodrigo Martín, Yolanda Cano, Ana Isabel Pérez Campos y Lourdes Meléndez, profesores titulares, todos ellos, de la citada Universidad.

Nombrado catedrático de la Rey Juan Carlos Antonio Sempere, potenció, con su legendaria capacidad organizadora, el área del profesorado de Derecho del Trabajo, al tiempo que apoyó la carrera de jóvenes profesores en la Universidad de Extremadura, tres de los cuales son hoy catedráticos: el primero, Miguel Cardenal, hoy catedrático de la Rey Juan Carlos y —coincidencias de la vida— casado con la catedrática de la UNED, Icíar Alzaga, cuya tesis, por cierto, había dirigido yo; el segundo, Ángel Arias, y el tercero y muy reciente, Javier Hierro.

* * *

Ya de nuevo en Madrid, tuve la suerte de poder ampliar mis experiencias jurídicas en ámbitos muy distintos, pero todos muy enriquecedores: la Escuela de Práctica Jurídica, el Consejo Económico y Social, la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación y el Consejo de la Editorial Civitas, al que me incorporó un gran y muy querido y admirado maestro y amigo, Eduardo García de Enterría.

Mi jubilación no supuso la terminación de mi vida universitaria. Gracias al afecto de mis sucesores en la dirección del Departamento —Francisco Pérez de los Cobos y Joaquín García Murcia— pude seguir disponiendo de mi despacho, seguir participando en proyectos de investigación y reuniones académicas y continuar disfrutando del afamado café de la Facultad, que hoy sigo degustando periódicamente, invitado por Joaquín. Al mismo tiempo, inicié mi colaboración, propiciada por Juan Pablo Maldonado, Nuria García-Piñeiro (con la que tengo algunas otras onerosas deudas) y José Miguel Serrano (hijo del muy querido e inolvidable Pepe Serrano), como profesor, respectivamente, de la Universidad San Pablo-CEU, el Centro Universitario Villanueva y el Instituto de Estudios Bursátiles, de todos los que guardo grato recuerdo.

A fines de 2016, cuando ya estaba preparándome mentalmente para jubilarme de verdad, apareció en el horizonte la más impensada, honrosa e inquietante propuesta: ser magistrado del Tribunal Constitucional. Una propuesta que —venciendo pronto iniciales dudas— consideré que debía aceptar, por grande que fuera la responsabilidad que conllevaba. Y por fortuna, igual que me ocurrió en mis dos traslados a Madrid, he de decir que acertaron quienes me aconsejaron aceptar el ofrecimiento (de modo particularmente convincente y afectuoso, Paco Pérez de los Cobos), y que no me equivoqué al dar el arriesgado paso. El Tribunal no es solo una institución principal del Estado, sino también un privilegiado laboratorio jurídico. Y además, el Tribunal al que me ha correspondido servir es un centro de amistosa convivencia en el que, bajo la dirección sabia, infatigable y siempre cordial de nuestro presidente, todos —magistrados, letrados, secretarios y todos sus demás componentes— coincidimos, con independencia de los legítimos idearios personales, en el objetivo común de velar por el cumplimiento de la Ley Fundamental. Al mencionar a los letrados del Tribunal quiero subrayar la decisiva importancia de su función y aprovechar para testimoniarles mi reconocimiento, lo que hago ahora en la persona de Raquel Aguilera. También quiero dejar constancia de mi gratitud hacia Carmen Valdelomar y César García Blanco, que tan eficazmente facilitan mi trabajo, cada día, en el Tribunal.

* * *

Creo que ya he hablado demasiado, abusando de vuestra paciencia. Habéis visto que mi parlamento ha estado poblado de nombres propios, cuya relación debería haberse multiplicado si hubiera habido tiempo para ello. Con ello he querido dejar prueba de cuánto debe lo que yo pueda haber hecho a lo que tantos han hecho junto a mí.

Termino ya, pues, reiterando mi gratitud y deseándoos a todos larga vida y feliz, al menos tan larga y feliz como la que me vienen concediendo el azar o, más probablemente, la inescrutable providencia.

Textos compilados por Yolanda SÁNCHEZ-URÁN AZAÑA

Directora del Departamento de Derecho del Trabajo
y de la Seguridad Social de la Facultad de Derecho UCM